

EDICTO

EL ABOGADO COMISIONADO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

HACE SABER:

Que en el expediente No. **025-2021** adelantado en contra de **ALFONSO JAVIER SEGURA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.058.599, Subdirector Administrativo y Financiero, adscrito al Despacho del Director de Gestión Corporativa; y, **NELSON RAMÓN GONZÁLEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.658, Profesional Especializado 222-27, de la Subdirección de Infraestructura de TIC, para la época de los hechos, SE DICTÓ apertura de investigación disciplinaria a través del **Auto No. OCODI-000105 del 10 de marzo de 2022**, en el cual se dispuso:

*“(…) Artículo 1º: **ORDENAR** la Apertura de Investigación Disciplinaria contra **ALFONSO JAVIER SEGURA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.058.599, Subdirector Administrativo y Financiero, adscrito al Despacho del Director de Gestión Corporativa; y, **NELSON RAMÓN GONZÁLEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.658, Profesional Especializado 222-27, de la Subdirección de Infraestructura de TIC, para la época de los hechos, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.*

*Artículo 2º: **DECRETAR** la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en el numeral 4.2. de la parte considerativa de esta decisión.*

*Artículo 3º: **NOTIFICAR** personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a los sujetos procesales, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (artículo 107 ibidem).*

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad de los disciplinados (artículo 91 CDU).

*Artículo 4º: **INCORPORAR** al proceso disciplinario, en cumplimiento de los artículos 154 y 155 del CDU, los certificados de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. y de la Procuraduría General de la Nación, y, el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, correspondientes a los investigados.*

*Artículo 5º: **COMUNICAR** sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución No. 456 de 2017 de la PGN.*

*Artículo 6º: **COMISIONAR** a **JORGE HERNÁN ESPEJO BERNAL**, Abogado adscrito a esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 133 ibidem.*

Artículo 7°: **CONTRA** esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 8°: *Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que los investigados están obligados a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 numeral 47 ibidem)*

Igualmente, que, enterados de la vinculación, los investigados, y sus defensores si los tuvieren, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU)”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **ALFONSO JAVIER SEGURA MELO**, y, **NELSON RAMÓN GONZÁLEZ ROJAS**, INVESTIGADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 025-2021, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, RUTA: <https://www.shd.gov.co/shd/notificaciones-ad>, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DESDE HOY 31 DE MARZO DE 2022, A LAS SIETE (7 A.M.), DE LA MAÑANA, HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2022 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO.

SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Jorge Hernán Espejo Bernal		30 de marzo de 2022
-----------------	----------------------------	--	---------------------